

RES. 1471/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003054, Ent. N° 2427/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la prórroga de la Licitación Pública N° 22/2011, convocada para la limpieza pública y recolección de residuos en el área de trabajo que comprende los Municipios de Pando, Toledo, Suárez, Barros Blancos y Empalme Olmos, a partir del 01 de marzo de 2020 y hasta la finalización del actual periodo de Gobierno Departamental;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 12/05919 de fecha 8 de noviembre de 2012, el Intendente dispuso adjudicar a la firma PARTRY S.A., la licitación de referencia hasta el 31 de diciembre de 2016;

2) que este Tribunal, con fecha 19 de diciembre de 2012 cometió al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto mensual de \$ 6:004.847, IVA incluido, previo control de la imputación para los Ejercicios 2012, 2014, 2015 y 2016 a rubro adecuado con disponibilidad suficiente, así como el control al momento del otorgamiento del contrato, de lo preceptuado por el artículo 3° de la Ley 18.244;

3) que por actuación N° 345 de fecha 22 de marzo de 2019, se procedió a realizar estimación por ajustes paramétricos para el ejercicio 2019, por la suma de \$ 50:000.000, señalándose que el Renglón 278 no contaba con disponibilidad, no siendo posible el refuerzo del mismo;

4) que por Resolución 1252/2019, adoptada en Sesión de fecha 22 de mayo de 2019, este Tribunal acordó observar el gasto en virtud de haberse comprometido el mismo sin que existiera crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación;

5) que en la oportunidad, se remite Resolución N° 19/04161, de fecha 14 de junio de 2019, por la que el Intendente dispuso reiterar el gasto de \$ 50:000.000, aduciendo razones de necesidad para ello;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que lo aducido por el Organismo al reiterar el gasto no guarda relación con la causal de la observación formulada por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada en Sesión de fecha 22 de mayo de 2019;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Canelones y a la Contadora Delegada.

bf